

a) Conceder licencias y excedencias, en sus diversas clases; declarar la caducidad de las mismas y acordar el reintegro del personal excedente al servicio activo.

b) Extinguir la relación laboral por baja voluntaria y jubilación.

c) Proponer la resolución de las reclamaciones del personal previas a la vía contenciosa.

d) Señalar los requisitos de contratación, nombrar los Tribunales y evacuar cualesquiera otros trámites para la selección del personal.

e) Resolver todas las cuestiones relativas a permutas de puestos de trabajo y acoplamiento del personal.

f) Tramitar, actualizar y publicar las plantillas y censos laborales del personal destinado en el ente público Radiotelevisión Española.

g) Resolver la concesión de complementos, tales como los de residencia, habitación, comidas, quebranto de moneda, transporte, vestuario e instrumentos de trabajo.

h) Firmar contratos de trabajo de personal no fijo, debidamente autorizados.

i) Elaborar los planes de promoción, reconversión y formación profesional del personal de Radiotelevisión Española a través del IORTV.

3. Director de la Red de RTVE:

a) Tramitar convenios de cooperación con Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y otros Organismos, Entidades o Sociedades, a efectos de planes de extensión y mejora de la Red.

b) Tramitar la cesión de titularidad o de uso a Radiotelevisión Española de terrenos, infraestructuras, construcciones, etcétera, por parte de Corporaciones, Organismos, Sociedades y particulares en el ámbito de la Red.

c) Solicitar el otorgamiento de licencias de obras por parte de los Ayuntamientos.

d) Firmar contratos ordinarios de servicios, tales como suministro de energía eléctrica, teléfono, télex, combustibles, limpieza, etc., exclusivamente referidos a instalaciones de la Red.

e) Designar Directores facultativos de obras de la Red.

f) Gestionar ante las Delegaciones de Industria los expedientes para la instalación de líneas eléctricas, grupos electrónicos, depósitos de combustible, etc., de instalaciones de la Red.

g) Informar la prescripción del personal laboral que haya de cumplir funciones específicas en la Red.

h) Contratar y despedir encargados locales de reemisores.

i) Informar las bases de convocatorias para la previsión de vacantes de personal fijo de la Red, una vez autorizadas oportunamente.

4. Director del Instituto Oficial de Radio y Televisión:

a) Contratar y cesar al personal docente de Formación Profesional de segundo grado, impartida en dicho Instituto, dentro de la plantilla existente.

b) Firmar asuntos docentes sobre relaciones con autoridades académicas estatales.

Tercero.—La delegación de competencias y de firma expresada en esta Circular se entiende revocable en cualquier momento, pudiendo avocar para mi autoridad la resolución expresa de cualquier asunto delegado. Se entiende asimismo, sin perjuicio de otras que se confieran en lo sucesivo y de las que se contengan en instrucciones y circulares internas de esta Dirección General sobre organización y funcionamiento de los servicios.

Cuarto.—En las decisiones adoptadas al amparo de esta Circular deberá hacerse constar, en la antefirma, la delegación que se ostenta.

Quinto.—La presente Circular entra en vigor el día de la fecha.

Madrid, 5 de marzo de 1983.—El Director general del ente público Radiotelevisión Española, José María Calviño Iglesias.

MINISTERIO DE DEFENSA

9701

ORDEN 32/1983, de 24 de marzo, por la que se modifica la 1061/1977, de 7 de septiembre, sobre delegación de facultades del Ministro de Defensa en el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Por Orden ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre («Diario Oficial» número 206, de 8 de agosto), se delegaron en el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, entre otras facultades, la de resolver y decidir en materia de atribuciones sobre zonas de seguridad y protección de las estaciones terrestres de TSH (Decreto 651/1962). Ello respondía al hecho de que vigenta, en la fecha de la publicación de la Orden ministerial 1061/1977, la Ley 8/1975, de 12 de marzo, sobre zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional («Boletín Oficial del Estado» número 63), aún no había sido dictado el Reglamento para su desarrollo, y, en consecuencia, la norma reglamentaria que regulaba la materia era el Decreto 651/1962, de 29 de marzo, sobre servidumbres radioeléctricas, que fue expresamente derogado por la disposición final tercera, 2.ª, del Real Decreto 869/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» números 89 y 115), que aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 8/1975, quedando con ello aparentemente vacía de contenido la delegación de facultades en la materia, decisiva, ello no obstante para mantener la necesaria actividad administrativa al respecto, entretanto no se promulguen las correspondientes normas definitivas sobre atribuciones y competencias en el Ministerio de Defensa, una vez completada su estructura orgánica.

Resulta por ello imprescindible establecer la oportuna delegación de estas facultades subsanando dicho vacío, en orden a los intereses superiores de la Defensa Nacional.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Artículo 1.º Delego en el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada la facultad de decidir en asuntos sobre atribuciones relativas a zonas de seguridad de las estaciones terrestres de TSH de la Armada.

Art. 2.º El artículo 1.º a), de la Orden ministerial 1061/1977, de 7 de septiembre («Diario Oficial» número 206), quedará redactado así, en la parte correspondiente: «Atribuciones sobre zonas de seguridad de las estaciones terrestres de TSH de la Armada».

Madrid, 24 de marzo de 1983.